



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO ALCOY

11358 APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCOY

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 02 de octubre de 2020, aprobó la Ordenanza Reguladora de la venta no sedentaria en el término municipal de Alcoy. Habiéndose expuesto al público el expediente durante treinta días, dentro de los cuales no se han formulado reclamaciones, el citado acuerdo se eleva a definitivo, publicándose a continuación el texto íntegro de la Ordenanza Reguladora de la venta no sedentaria en el término municipal de Alcoy:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCOY

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat Valenciana, de Comercio de la Comunidad Valenciana, el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regula el ejercicio de la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana, y demás normativa de general aplicación, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 02 de Octubre de 2020, se ha aprobado la siguiente Ordenanza que regula la venta no sedentaria en el término municipal de Alcoy.

PREÁMBULO

El presente texto pretende ordenar la venta que se realiza fuera de un establecimiento comercial ejercida de forma ocasional, o de forma periódica, en emplazamientos determinados por el titular del suelo, y en instalaciones desmontables, lo que en la práctica usual recibe el nombre de *ambulante* y que técnicamente se denomina "venta no sedentaria".

Nuestro propósito es enmarcar adecuadamente la venta no sedentaria, regular un procedimiento, las condiciones para su ejercicio, así como unos derechos y obligaciones de los vendedores que contribuyan a la profesionalización del sector, a



incrementar su prestigio, y a dotar de mayor garantía tanto a los comerciantes que la ejercen como a los consumidores, en lo que respecta a nuestra área de influencia. Todo ello conlleva la adopción de medidas tendentes a garantizar la realización de esta actividad comercial conforme a los principios generales que rigen en el sector de la distribución comercial, la adecuación entre la demanda y la oferta existente en la zona, la defensa de los legítimos derechos del consumidor, así como los nuevos usos del territorio urbano, enmarcados en la ordenación de planes territoriales. Se pretende, en definitiva, que esta Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta No Sedentaria sirva para modernizar y homogeneizar las diferentes prácticas de este sector, siguiendo los mismos principios que el resto del sector comercial.

Por otra parte, la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre Servicios en el Mercado Interior, impuso la obligación a todos los estados miembros de la Unión de crear un auténtico mercado interior en el sector servicios. Este proceso ha supuesto la simplificación de multitud de procedimientos administrativos de autorización, para eliminar barreras legales y administrativas a aquellos que deseen prestar un servicio dentro del territorio europeo, sea a través de un establecimiento permanente (libertad de establecimiento), o sin establecimiento (libertad de prestación de servicios).

En España, la incorporación de la directiva se realizó a través de una "ley horizontal", la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso y ejercicio de las actividades de servicios en todo el territorio comunitario, y de una "ley ómnibus", la Ley 25/2009, de 22 diciembre, de modificación de normas de rango legal para garantizar la adaptación de éstas a la ley anterior. No obstante, la directiva fue una oportunidad para realizar una reforma integral del sector servicios en nuestro país, a todos los niveles administrativos (nacional, autonómico y local).

En el caso de la venta no sedentaria, esta adaptación trajo novedades legislativas, como el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta no sedentaria, de ámbito nacional, que contiene disposiciones de obligado cumplimiento en cuanto que la ordenación comercial y la planificación de la actividad económica es competencia exclusiva del Estado.

En el caso de la Comunitat Valenciana, se han modificado y aprobado nuevas normas autonómicas que se han adaptado a esta ley y a los nuevos tiempos en los que se pretende favorecer el desarrollo de la actividad económica y eliminar cargas administrativas obsoletas y discriminatorias. En cuanto al sector comercial, se aprobó la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat



Valenciana, recogiendo la modalidad de venta no sedentaria en su Título IV, y sentando los principios que deberán contener las diferentes Ordenanzas municipales de esta modalidad de venta.

En desarrollo de estos principios, la nueva normativa aprobada por el Consell en materia de venta no sedentaria fue el Decreto 65/2012, de 20 de abril, regulador de la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana, el cual tiene como objetivo dotar a los ayuntamientos de directrices a la hora de elaborar sus Ordenanzas, de acuerdo con lo previsto en la legislación sobre régimen local, para lograr una mayor profesionalización y dignificación de una modalidad de comercio tradicional con un gran arraigo en la Comunitat, y en toda España, que cuenta con uno o más mercados en más de 450 municipios, con unos 40.000 puestos aproximadamente en total, de forma que se implanta en la Comunitat Valenciana un modelo que asegure un servicio con garantías para los consumidores, además de contribuir a dotar de mayor estabilidad laboral a este sector.

Entre las principales novedades introducidas por el Decreto destaca la ampliación de la duración de las licencias de un año, prorrogables automáticamente a 15 años si el titular lo solicita. Además, los vendedores que actualmente ya tengan una autorización prorrogarán su licencia por otros 15 años una vez finalizado el plazo inicial de 15 años. Esta medida está motivada por las condiciones de la nueva normativa estatal de adaptación a la directiva europea, que impide la renovación automática de las autorizaciones de venta. De esta forma, la Generalitat atiende una de las reivindicaciones más importantes del sector, asegurando la estabilidad de los puestos de trabajo y garantizando una mayor profesionalidad y experiencia del vendedor no sedentario, lo que configura un modelo que mejorará la atención y el servicio a los clientes.

Por lo que respecta a esta Ordenanza, las principales novedades introducidas son:

- Definir y clasificar adecuadamente las distintas modalidades de venta no sedentaria
- Regular el ejercicio de las mismas en el término municipal, y en particular, de la venta no sedentaria aislada, y de nuevas prácticas que han ido surgiendo con los tiempos,
- Establecer disposiciones comunes a todas las modalidades, y específicas para cada tipo de venta en función de sus particularidades,
- Simplificar y unificar los procedimientos para ejercer una actividad de este tipo
- Establecer unos criterios uniformes para la valoración de solicitudes en procedimientos de pública concurrencia
- Actualizar en general la regulación municipal en este ámbito y todo lo relativo al ejercicio de la venta no sedentaria en mercados, para equipararla a cualquier otra actividad profesional



ÍNDICE:

- Título I: Disposiciones Generales

- 1. Ámbito objetivo

- 2. Conceptos de Venta No Sedentaria

- 3. Ámbito Subjetivo

- 4. Modalidades de venta no sedentaria

- 5. Exclusiones

- Título II: Del Ejercicio de la Venta No Sedentaria

- 6. Requisitos para el ejercicio de la actividad económica no sedentaria

- 7. Disciplina de comercio y Defensa de consumidores y usuarios. Obligaciones del titular de la autorización

- 8. Condiciones higiénico-sanitarias de los puestos de venta no sedentaria. Obligaciones del titular de la autorización

- Título III: Implantación, modificación o traslado de mercados de Venta No Sedentaria.

- 9. Competencia

- 10. Creación de nuevos mercados de venta no sedentaria

- 11. Supresión, modificación o suspensión temporal

- 12. Inscripción en Registro autonómico

- Título IV: Régimen de Organización y Funcionamiento de la Venta No Sedentaria



- 13. Disposiciones comunes. Obligaciones de los titulares y Prohibiciones
 - 14. Derechos de los vendedores
 - 15. Obligaciones de lo vendedores
 - 16. Medidas de seguridad
 - 17. Régimen económico
 - 18. Registro Municipal de vendedores no sedentarios
- Título V: Régimen de Adjudicación de Autorizaciones.

**CAPÍTULO I: PROCEDIMIENTO
GENERAL PARA TODAS LAS
MODALIDADES DE VENTA NO
SEDENTARIA:**

- 19. Inicio. Solicitudes.
- 20. Solicitud de autorización, Declaración Responsable y Documentación a adjuntar
- 21. Facultad de comprobación de la Administración Pública
- 22. Procedimiento de adjudicación de autorizaciones de venta no sedentaria
- 23. Contenido de la autorización
- 24. Condiciones de uso de la autorización
- 25. Duración de la Autorización
- 26. Derecho de Mejora de puesto
- 27. Revocación y Extinción de autorizaciones



- Título VI: Condiciones específicas de cada mercado

CAPÍTULO I: MERCADOS PERIÓDICOS

- 28. Mercados habituales de periodicidad y emplazamiento previamente determinados, en agrupación colectiva o mercadillo

CAPÍTULO II: MERCADOS OCASIONALES

- 29. Definición y procedimiento

CAPÍTULO III: VENTA NO SEDENTARIA AISLADA

- 30. Definición y procedimiento

CAPÍTULO IV: VENTA NO SEDENTARIA EJERCIDA POR NO PROFESIONALES

- 31. Ámbito
- 32. Procedimiento

CAPÍTULO V: LA COMERCIALIZACIÓN DIRECTA POR AGRICULTORES Y GANADEROS

- 33. Ámbito
- 34. Procedimiento

CAPÍTULO VI: LA VENTA NO SEDENTARIA SOBRE SUELO PRIVADO

- 35. Ámbito
- 36. Procedimiento
- 37. Comerciantes de venta no sedentaria en suelo privado

- Título VII: Delegación de la Organización y Gestión de la Venta No Sedentaria Agrupada (Periódica y Ocasional)

- 38. Alcance de la delegación



- 39. Organización de la gestión

- Título VIII: Inspección y Medidas de Control

- 40. Inspección y Control
- 41. Funciones de la inspección y otros agentes de la autoridad
- 42. Adopción de medidas provisionales
- 43. Destino de la mercancía incautada

- Título IX: Régimen sancionador

- 44. Procedimiento sancionador
- 45. Responsabilidad de la infracción
- 46. Infracciones
 - 47. Sanciones
 - 48. Graduación de las sanciones
 - 49. Principio "Non bis in idem"

- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- DISPOSICIONES ADICIONALES

- DISPOSICIÓN DEROGATORIA

- DISPOSICIÓN FINAL



LEGISLACIÓN VIGENTE:

- Ley 17/2009, 23 noviembre, de Libre Acceso a las Actividades de servicios y su ejercicio.
- Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- [Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunidad Valenciana.](#)
- Ley 1/2010, de 1 de marzo (BOE núm. 15, de 17 de enero). Artículos 53 a 55. Modifica la Ley 7/1996 de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista.
- [Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el cual se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria](#)
- Real Decreto 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. Modifica el Título II de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de ordenación del comercio minorista
- Decreto Ley 5/2012, de 6 de julio, del Consell, de medidas urgentes para el impulso de la actividad comercial y la eliminación de cargas administrativas.
- Decreto valenciano 65/2012, 20 abril, del Consell, por el que se regula la Venta No Sedentaria en la Comunidad Valenciana.



TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito objetivo

1. Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación de la venta no sedentaria en el término municipal de Alcoy y establecer las condiciones para su ejercicio, con el fin de garantizar el orden público, la salud y seguridad públicas, así como de control de la utilización de los recursos públicos por parte de los prestadores de servicios.

1. A tal efecto se regulan las diferentes modalidades de venta no sedentaria, su régimen jurídico, el régimen de autorizaciones, los derechos y obligaciones de los prestadores de tal servicio, así como la inspección, control y régimen sancionador de la citada actividad.

Artículo 2. Concepto de Venta No Sedentaria

1. Se considera "venta no sedentaria" la realizada por comerciantes, practicada fuera de un establecimiento comercial permanente, en suelo público o privado, con independencia de su periodicidad y del lugar dónde se celebre dentro del término municipal.

2. La venta no sedentaria únicamente se puede practicar en los perímetros o lugares autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables, incluyendo los camiones-tienda, que permitan dejar expedito el espacio a la terminación de la actividad diaria.

Artículo 3. Ámbito Subjetivo

1. La venta no sedentaria podrá ejercerse por toda persona física o jurídica, que se dedique a la actividad del comercio al por menor, y reúna los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación. No obstante, para poder ejercer la actividad de venta, el interesado debe obtener previamente la autorización municipal que corresponda en cada caso.

2. Podrán colaborar junto al titular en el ejercicio de la actividad comercial de venta no sedentaria, o en nombre del titular de la autorización, siempre que estén dados de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que



corresponda, el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, hijos, hermanos y empleados con contrato de trabajo.

3. Cuando la autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria corresponda a una persona jurídica, deberá acreditarse la existencia de una relación laboral, contractual, o societaria, entre el titular y la persona que desarrolle en nombre de aquélla la actividad comercial.

La persona(s) física(s) que ejerza(n) la actividad por cuenta de una persona jurídica debe/n estar expresamente indicada(s) en la autorización extendida a nombre de la persona jurídica.

4. Los agricultores y ganaderos podrán desarrollar la venta no sedentaria de sus productos agropecuarios originarios del municipio en estado natural, bien en el propio lugar de producción, o en emplazamientos del término municipal que señale la Ordenanza o la autorización correspondiente.

5. El ayuntamiento podrá autorizar la venta no sedentaria, con carácter ocasional, en suelo público de artículos usados, cuando sea promovida por entidades o instituciones sin ánimo de lucro, siempre que los artículos a la venta procedan de su propio ajuar y no hayan sido adquiridos expresamente para su reventa.

Artículo 4. Modalidades de venta no sedentaria

La venta no sedentaria puede adoptar las siguientes modalidades:

1. VENTA REALIZADA EN UBICACIÓN DETERMINADA:

Es la practicada sobre un mismo lugar durante toda la jornada de venta y puede ser ejercida en agrupación colectiva (mercadillo), o ejercida de forma aislada (individual).

En función de la periodicidad con que se celebre, la actividad de venta no sedentaria en ubicación determinada puede consistir en mercados de carácter periódico, o en mercados de carácter ocasional.



a) **MERCADOS PERIÓDICOS:** Reciben esta denominación aquellas concentraciones de comerciantes que tienen lugar habitualmente, *con una periodicidad conocida*, semanal o inferior a la semanal, estacional o anual, y ligados a un emplazamiento previamente determinado por la Administración.

b) **MERCADOS OCASIONALES:** Reciben esta denominación aquellas actividades de venta no sedentaria celebradas esporádicamente, es decir, *sin una periodicidad concreta*, y en el emplazamiento señalado en la autorización.

2. **VENTA AMBULANTE:**

Es la venta no sedentaria practicada en ubicación móvil, de manera y con medios que permitan al vendedor ofrecer su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta.

Con el fin de proteger la salud de los consumidores, así como para garantizar la seguridad de los productos que se comercialicen, y asimismo velar por la leal competencia en el ejercicio de la actividad comercial, no se permitirá la *venta ambulante* (itinerante).

Excepcionalmente, se autoriza la venta efectuada en "carritos tradicionales" durante la celebración de mercados extraordinarios con razón de fiestas o acontecimientos populares, en los lugares fijos y para los productos que concretamente se señalen en las autorizaciones que expresamente otorgue el Ayuntamiento. A estos efectos, se considerará este tipo de venta como *venta aislada en ubicación fija*.

No tendrá la consideración de venta ambulante el reparto a domicilio de artículos que previamente hayan sido encargados o adquiridos por el consumidor, ni el suministro habitual de mercancías en virtud de contrato previo.

Se prohíbe la actividad de alquiler o venta de vehículos en la vía pública, llevada a cabo por comerciantes como actividad económica habitual. También queda prohibido el estacionamiento de vehículos en la vía pública para su venta o con la finalidad de ejercer otras actividades comerciales no autorizadas.



De estimarse oportuno y de conformidad con la legislación que corresponda, podrá regularse por el Ayuntamiento en su caso, un procedimiento para la venta o alquiler de vehículos por particulares en la vía pública, siempre que la transacción se realice por el titular administrativo de dichos vehículos.

Artículo 5. Exclusiones

No tendrán consideración de "venta no sedentaria" a los efectos de esta ordenanza, los supuestos que a continuación se señalan:

- a) La venta domiciliaria.
- b) La venta mediante aparatos automáticos de distribución.
- c) La venta de loterías u otras participaciones en juegos de azar autorizados.
- d) La venta realizada por comerciante a la puerta de su establecimiento.
- e) La venta realizada por la Administración o sus agentes, o como consecuencia de mandatos de aquélla.

Quedan excluidos de la presente Ordenanza los puestos autorizados en la vía pública de carácter fijo y estable (quioscos, veladores, terrazas y similares) que se regirán por su normativa específica.

TÍTULO SEGUNDO

Del ejercicio de la venta no sedentaria: Requisitos y Obligaciones

Artículo 6. Requisitos para el ejercicio de la actividad económica no sedentaria

1. El ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta no sedentaria reguladas en la presente Ordenanza estará sujeto a la obtención previa de autorización municipal.
2. Para el ejercicio de la venta no sedentaria, las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, deben cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Estar en situación de alta en el censo de obligados tributarios mediante la declaración censal correspondiente, y en caso de no haber exención del



Impuesto de Actividades Económicas, estar al corriente en el pago de la tarifa.

- b) Estar en situación de alta y al corriente en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social en el régimen correspondiente
- c) Los prestadores extranjeros, nacionales de países que no sean miembros de la Unión Europea, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo por cuenta propia, debiendo acreditar la vigencia de los permisos preceptivos para el inicio de la actividad durante el periodo que comprenda la autorización. En caso de caducidad durante el periodo de autorización, el solicitante deberá aportar también un compromiso de renovación de dichos permisos.
- d) Estar al corriente de las obligaciones con la Hacienda municipal para el ejercicio de este tipo de actividad comercial, sin perjuicio del cumplimiento de otras obligaciones establecidas por las Ordenanzas municipales, u otras normas que sean aplicables.
- e) Disponer de instalaciones que se ajusten a las condiciones señaladas en la ordenanza municipal y en la demás normativa que resulte de aplicación, especialmente la relativa a la higiene, seguridad y solidez de las instalaciones.
- f) Disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial a desempeñar, durante la vigencia de la autorización.
- g) Los productos objeto de la venta deberán reunir las condiciones exigidas por su normativa reguladora. En caso de productos alimenticios será necesario cumplir los requisitos higiénico-sanitarios y de protección de los consumidores que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a las condiciones de los productos, instalaciones y vehículos de transporte y venta, extremos que deberán poder acreditarse mediante informe de la autoridad sanitaria competente.
- h) Otros que en su caso sean de aplicación

**Artículo 7. Disciplina de comercio y Defensa de consumidores y usuarios.
Obligaciones del titular de la autorización**



En el desarrollo de su actividad mercantil, los vendedores no sedentarios deberán observar lo dispuesto por la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de Comercio de la Comunidad Valenciana y demás normativa vigente sobre el ejercicio del comercio, así como lo dispuesto por el Real Decreto Ley 1/2007, 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de Consumidores y leyes complementarias sobre protección de consumidores, especialmente la normativa dictada en virtud de los derechos fundamentales de salud y seguridad e información correcta sobre productos y servicios puestos a disposición de los consumidores y usuarios, y garantía de los bienes de consumo. En particular, deberán cumplir los siguientes extremos:

1. Exponer de forma suficientemente visible para el público:

- La autorización municipal, así como una dirección para recepción de reclamaciones durante el ejercicio de la venta no sedentaria.
- Etiquetado de los productos a la venta, y los precios de venta al público, finales y completos, impuestos incluidos.
- Tener a disposición de los consumidores que las soliciten, las Hojas de Reclamaciones de Consumidores y Usuarios, de acuerdo con el modelo reglamentario.

2. Estar en posesión, en el lugar de la venta, de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos, y presentarlas a requerimiento de la autoridad o sus agentes. La ausencia de los mismos, o su negativa a presentarlos, podrá dar lugar a la calificación de la mercancía como “no identificada”, procediéndose en la forma prevista en el capítulo de “Inspección y Medidas de control”.

3. Entregar factura, factura simplificada, o documento justificativo de la compra. A los productos adquiridos en régimen de venta no sedentaria les son aplicables las disposiciones sobre garantías y servicios pos-venta del Título V del Real Decreto Ley 1/2007, 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de Consumidores. En términos generales, el vendedor responde de las faltas de conformidad que se manifiesten en el plazo de dos años desde la entrega del producto. Salvo prueba en contrario, la entrega se entiende hecha en el día que figure en la factura o documento justificativo de la compra. El consumidor deberá informar al vendedor de la falta de conformidad en el plazo de dos meses desde que tuvo conocimiento de ella.

Artículo 8. Condiciones higiénico-sanitarias de los puestos de venta no sedentaria. Obligaciones del titular de la autorización



Conforme al principio constitucional de protección de los consumidores y usuarios, atribuida a los poderes públicos por el artículo 51 de la Constitución Española, existe una obligación para todos los agentes económicos de poner en el mercado únicamente productos seguros.

1. Se prohíbe la venta en régimen no sedentario de productos que puedan conllevar un riesgo para la salud y la seguridad de los consumidores y, específicamente, de aquellos productos cuya normativa específica así lo establezca.

2. Los titulares que tengan autorización para vender algún tipo de alimentación, son responsables del cumplimiento, con carácter general, de lo dispuesto en el Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las Normas de Higiene para la Elaboración, Distribución y Comercio de Comidas Preparadas, así como por el Real Decreto 2207/95 de 28 de octubre sobre Normas de Higiene relativas a Productos Alimenticios, y el Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero, por el que se establecen las Normas relativas a los Manipuladores de Alimentos y, *específicamente*, los requisitos establecidos por el Reglamento 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la Higiene de los Productos Alimenticios.

3. En el caso de venta de productos de Herboristería y/o Herbodietética, deberán cumplir los requisitos adicionales que les corresponda por el tipo de productos.

4. Asimismo, el titular de la autorización es responsable de garantizar que todas las personas que manipulen alimentos en el puesto de venta cuenten con formación adecuada en manipulación de alimentos, mantengan un elevado grado de limpieza y lleven una vestimenta adecuada, limpia y protectora.

5. Cuando la venta se realice mediante camiones-tienda, o remolques, estos deben reunir las siguientes características:

- Aislamiento térmico en paredes y techos,
- Elementos exteriores e interiores impermeables y de fácil limpieza, evitando ángulos y rincones donde pueda acumularse suciedad,
- Mostradores dotados de vitrinas y, en su caso, de frigoríficos,
- Agua potable suficiente,
- Depósitos de aguas residuales o, como mínimo, con canalización para su conducción a los desagües públicos,
- Otras normas técnico-sanitarias que les sean aplicables

6. Los artículos de venta no podrán depositarse en el suelo, salvo aquellos que por sus características no se pueda alterar su composición, higiene o aspecto (por ejemplo, artículos de cerámica, barro, madera, metal, etc.)



7. Está prohibido que los vendedores y demás personas que les acompañen fumen en el interior del área del mercadillo, o en el caso de venta no sedentaria aislada, en el espacio adjudicado.

Ante el incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones, los agentes de la autoridad podrán adoptar las medidas cautelares adecuadas y proporcionales al hecho que las motivara, que sean necesarias para la seguridad del puesto y de los consumidores, sin perjuicio de la responsabilidad que se derive por el organismo competente y del incumplimiento de la presente Ordenanza.

TÍTULO TERCERO

Implantación, modificación sustancial o traslado de mercados de venta no sedentaria

Artículo 9. Competencia

El Ayuntamiento podrá decidir la creación, modificación sustancial o traslado de las agrupaciones colectivas de venta no sedentaria, decisión que será adoptada por el órgano municipal competente.

El órgano competente para adoptar este tipo de decisiones es el Alcalde, o la Junta de Gobierno Local, conforme los artículos 21 y 23 respectivamente de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, oído el Consejo Local de Comercio previsto en el artículo 90 de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de Comercio de la Comunitat Valenciana, en caso de que se hubiera constituido o, en su defecto, a las asociaciones de comerciantes y de consumidores y usuarios del municipio, y los representantes de intereses que pudieran verse afectados.

La decisión municipal se adoptará ponderando fundamentalmente criterios de ordenación territorial y planificación urbanística, de sostenibilidad medioambiental y paisajística, y de protección del medio urbano y del patrimonio histórico-artístico. En todo caso, se debe garantizar la protección de los consumidores, el mejor servicio a los mismos y la preservación del orden público, la salud y seguridad públicas.

En el caso de los mercadillos ocasionales la creación, modificación, supresión o traslado de los mismos se adoptará mediante resolución de Alcaldía, atendiendo a la premura que en ocasiones requiere la celebración o no de estos mercadillos.

Artículo 10. Creación de nuevos mercados de venta no sedentaria

El acuerdo de creación de nuevos mercados o traslado de los ya existentes determinará al menos los siguientes extremos: ubicación, forma de gestión, día(s) y horario de celebración, número máximo de autorizaciones, los productos



objeto de comercialización, así como los requisitos y procedimiento que en su momento se determinen por el órgano competente.

Artículo 11. Supresión, modificación o suspensión temporal.

1. El Ayuntamiento podrá suprimir, modificar, o suspender temporalmente la actividad de los mercados de venta no sedentaria establecidos en la presente Ordenanza, e incluso dictaminar su supresión total, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización por daños y perjuicios a los titulares de los puestos afectados, por las siguientes causas:

- Coincidencia con alguna festividad distinta del caso general
- Por obras en la vía pública, incidencias en los servicios públicos, o por circunstancias relacionadas con la movilidad urbana
- Otras causas de interés público motivadas

2. En caso de suspensión temporal, ésta podrá afectar a la totalidad de las autorizaciones de un mercadillo o a parte de ellas, en función de las circunstancias y del interés general.

3. Estas competencias se ejercerán sin perjuicio de los informes que con carácter preceptivo o facultativo se soliciten a los órganos e instituciones interesadas en ello. En la toma de decisión municipal, se podrá dar audiencia previa a los vendedores afectados.

Artículo 12. Inscripción en Registro autonómico

Las decisiones municipales serán comunicadas en el plazo de tres meses a la Dirección General competente en materia de comercio interior, para su inscripción de oficio en el Registro de Mercados de Venta No Sedentaria de la Comunitat Valenciana.

TÍTULO CUARTO

Régimen de Organización y Funcionamiento de la venta no sedentaria

Artículo 13. Disposiciones Comunes. Obligaciones de los titulares y Prohibiciones

13.1. Obligaciones:



1. El Ayuntamiento señalará los espacios a ocupar por los vendedores no sedentarios. Por razones de espacio disponible, podrá limitar o modificar el metraje de los puestos. El órgano municipal competente podrá determinar y exigir, en la correspondiente autorización, condiciones de homogeneidad y uniformidad estética a todos los puestos de un determinado emplazamiento.
2. Los titulares de las autorizaciones respetarán los perímetros y lugares para el ejercicio de la venta.
3. Los titulares de una autorización municipal, y las personas que colaboren con éste, o ejerzan la actividad en su nombre, deben cumplir las instrucciones y órdenes que les den las autoridades y/o funcionarios municipales para el correcto funcionamiento de los mercados, en aplicación de la presente Ordenanza.
4. La venta no sedentaria debe realizarse en puestos o instalaciones desmontables, de fácil transporte, que garanticen la seguridad y solidez de sus instalaciones.
5. El horario de funcionamiento de cada mercadillo será el establecido por la presente Ordenanza, o por la resolución específica de autorización.
6. Durante las operaciones de carga y descarga de mercancías los vehículos podrán estacionar en el interior del mercado por el tiempo imprescindible para realizarlas. Las labores de carga y descarga se desarrollarán fuera del horario de venta y por lo general no podrán extenderse más allá de una hora y media anterior y posterior, al horario del mercadillo. En los mercadillos ocasionales, el montaje y desmontaje se realizará con antelación suficiente, siguiendo las instrucciones dadas por la Inspección o por la organización del mercadillo, y/o por la Policía Local.
7. Los residuos generados como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial, serán depositados en los contenedores situados en las inmediaciones del emplazamiento del mercadillo, o en los habilitados específicamente por la organización del mismo. La situación de estos contenedores no podrá ser alterada como consecuencia de la actividad de venta no sedentaria.
8. Durante el horario de venta queda prohibida la circulación de vehículos en el interior del mercadillo, ni estacionarlos en el interior del mercadillo salvo que la propia autorización así lo contemple, debiendo hacerlo en los sitios habilitados para ello en su caso, excepto los camiones o remolques tienda.
9. Los titulares de las autorizaciones deberán mantener en buen estado de conservación las instalaciones del puesto, sin que puedan alterar significativamente las condiciones del espacio dónde desarrollan su actividad. Por otra parte, responderán de los desperfectos que puedan ocasionar en pavimento, arbolado, alumbrado y demás mobiliario urbano. Para ello, se les podrá exigir la constitución de



una garantía de reposición, que se especificará en su caso en la convocatoria, conforme las disposiciones de régimen local.

13.2. Prohibiciones:

1. Bajo ninguna modalidad de venta no sedentaria podrá llevarse a cabo ventas a pérdida, salvo en los supuestos de venta de artículos usados y en aquellos supuestos excepcionales contemplados en la legislación vigente.
2. Se prohíbe la venta no sedentaria de artículos usados o de segunda mano, salvo en mercados autorizados expresamente para la venta de este tipo de productos y bajo las condiciones específicas de dicho mercado.
3. No se podrán expender mercaderías fuera del puesto asignado, ni obstaculizar la libre circulación de viandantes ni de los pasillos entre puestos.
4. Se prohíbe el uso de aparatos de megafonía para anunciar la oferta de mercancías y la distribución y fijación de publicidad en el mobiliario urbano.

Artículo.14 Derechos de los vendedores

Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria gozarán de los siguientes derechos:

- a) Ocupar los puestos de venta no sedentaria para los que han sido autorizados.
- b) Ejercer pública y pacíficamente en el horario y condiciones marcadas en la autorización la actividad de la venta no sedentaria autorizada por el Ayuntamiento.
- c) Recabar protección de las autoridades locales para poder realizar su actividad, en caso de ser necesaria.
- d) Presentar las reclamaciones y sugerencias para el mejor funcionamiento de todos los mercadillos en los que se autoriza el ejercicio de la actividad.
- e) En los mercados habituales de periodicidad y emplazamiento previamente determinados los titulares de autorización tendrán, además de los derechos contemplados con carácter general en esta Ordenanza, el de disfrutar de un periodo vacacional por año no superior a un mes, lo cual deberá ser comunicado al órgano municipal competente con UN MES de antelación.



- f) A la expedición por parte del Ayuntamiento de la tarjeta identificativa en la que constará:
- Identificación de la persona titular
 - Período de validez del permiso de venta
 - Productos autorizados para la venta
 - Dirección en la que atenderán las posibles reclamaciones
 - Fotografía de la persona autorizada
- g) Aquellos otros que les confiere la legislación vigente.

Artículo. 15 Obligaciones de los vendedores

Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Realizar la venta en puestos o instalaciones desmontables o vehículos que reúnan las condiciones marcadas en esta Ordenanza, adecuadas al tipo de productos que se expendan.
- b) Cumplir durante todo el tiempo de vigencia de la autorización los requisitos que generaron el derecho a su otorgamiento.
- c) Veracidad en sus declaraciones y/o de la documentación aportada para la obtención de una autorización.
- d) Exponer en un lugar visible del puesto de venta, la autorización municipal y una dirección para recepción de reclamaciones de consumidores, durante el ejercicio de la actividad.
- e) Estar al corriente del pago de las tasas que sean de aplicación de conformidad con la correspondiente Ordenanza Fiscal.
- f) Observar lo dispuesto por la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del comercio, defensa de los consumidores y usuarios y normativa higiénico-sanitaria.
- g) Disponer en el lugar de venta, de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto del comercio, así como cumplir las normas de etiquetado e información de los mismos.



- h) Disponer de carteles en los que se exponga de forma visible y legible los precios de venta de los productos ofertados.
- i) Disponer en el lugar de venta de las preceptivas hojas de reclamaciones oficiales, anunciándolo de forma visible y legible.
- j) Expedir factura o documento justificativo de compra a los clientes que lo soliciten, de acuerdo con la normativa aplicable.
- k) Los titulares de los puestos, y en su defecto los autorizados suplentes, permanecerán en los mismos durante las horas de funcionamiento del mercado.
- l) Facilitar a requerimiento de la autoridad competente, sus funcionarios o agentes, la documentación que les sea solicitada.
- m) Cumplir y respetar las disposiciones de esta Ordenanza sobre régimen de organización y funcionamiento de los mercadillos.

Artículo 16. Medidas de seguridad

Cada mercado contará con sus propias medidas de seguridad o Planes de Emergencia y Evacuación, de acuerdo con sus características particulares.

Artículo 17. Régimen Económico

El Ayuntamiento fijará las tasas correspondientes por la ocupación de la vía pública en las distintas modalidades de venta, así como los procedimientos de pago de las mismas, mediante las correspondientes Ordenanzas Fiscales. A estos efectos se tendrá en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

Artículo 18. Registro Municipal de Vendedores No Sedentarios



1. El Ayuntamiento creará y mantendrá un Registro Municipal de Comerciantes de Venta no sedentaria autorizados para las distintas modalidades de venta no sedentaria que se realicen en su término municipal, en el que efectuará la inscripción de oficio de los vendedores en el momento de la concesión de la autorización o de su transmisión, partiendo de los datos contenidos en la declaración responsable y en la instancia de solicitud.
2. En este Registro constarán, como mínimo, los siguientes datos:
 - a) NIF, nombre y apellidos de la persona física, o razón social de la persona jurídica, titular de la autorización
 - b) Domicilio de notificaciones
 - c) Denominación del mercado de venta no sedentaria para el que está autorizado o lugar de emplazamiento del puesto
 - d) Identificación del puesto (número, código, descripción) para el que tiene autorización
 - e) Productos para los que ha obtenido la autorización de venta
 - f) Fecha de inicio y final de la autorización
3. Este Registro será público y deberá garantizarse por el Ayuntamiento la interoperabilidad técnica entre el Registro Municipal y el Registro de Comerciantes de Venta no Sedentaria de la Comunitat Valenciana, regulado en el artículo 20 del Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana.
4. El Ayuntamiento podrá crear ficheros públicos o privados con los datos personales de los interesados y/o autorizados para el ejercicio de cualquier modalidad de venta contemplada en esta Ordenanza, de acuerdo con la legislación de protección de datos de carácter personal.

TÍTULO QUINTO **Régimen de Adjudicación de Autorizaciones**

Corresponde al Ayuntamiento otorgar las autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria en el término municipal, de acuerdo con el marco respectivo de competencias. No obstante lo anterior, y puesto que el número de autorizaciones disponibles es limitado debido a la escasez de suelo público habilitado a tal efecto, la duración de las mismas no podrá ser por tiempo indefinido, debiendo permitir, en todo caso, la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

Para cada emplazamiento y por cada modalidad de venta no sedentaria, el prestador que desee ejercerla, debe solicitar una autorización al Ayuntamiento, conforme los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza.



CAPÍTULO I

Procedimiento General

(Para todas las modalidades de venta no sedentaria)

Artículo 19. Inicio. Solicitudes

Todas las personas físicas o jurídicas interesadas en ejercer la venta no sedentaria en el término municipal de Alcoy, en cualquiera de las modalidades previstas en la presente Ordenanza, deben presentar una **solicitud, según modelos normalizados** para cada modalidad de venta de esta Ordenanza, a través de cualquier medio habilitado al efecto por el Ayuntamiento, indicados en la **sede electrónica** del mismo. Para que otra persona distinta al interesado pueda representarle, deberá acreditar la representación conforme el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas..

Artículo 20. Solicitud de autorización, Declaración Responsable y Documentación a adjuntar

1. La solicitud se realizará mediante una **instancia** normalizada acompañada de una **declaración responsable** donde se contemplen todos los compromisos necesarios para la tramitación de la misma.
2. **En todos los casos, el solicitante deberá aportar a la solicitud los siguientes documentos:**
 - DNI, o documento de identidad que legalmente le sustituya, de la persona física titular de la autorización, así como de la(s) persona(s) que le asistirán en el ejercicio de la venta. Deberá especificarse la relación laboral y/o familiar, y en este último caso el grado de consanguinidad o afinidad, de la(s) persona(s) colaboradora(s).
 - Dos fotografías carnet de la persona que solicita la autorización, así como dos fotografías a color del puesto de venta.
 - Indicar el tipo de relación existente (laboral, societaria, familiar) entre el titular de la autorización y la persona que desarrolle en nombre de aquélla la actividad comercial.



4. En el caso de las personas jurídicas, además de los anteriores, deberán aportar:

- Código de Identificación Fiscal (CIF).
- Acreditación e identidad del empleado/socio/familiar que vaya a usar la autorización como titular.

Artículo 21. Facultad de comprobación de la Administración Pública

1. La firma y presentación de la Declaración Responsable implica que el solicitante estará en posesión de la documentación que acredita los requisitos declarados a partir del inicio de la actividad. A través de la firma de dicho formulario consiente al Ayuntamiento de Alcoy la consulta e incorporación de documentos que obren en poder de otras administraciones, relativos al cumplimiento de los requisitos declarados en dicho formulario. En caso de que se oponga, deberá aportar estos documentos para la tramitación de la solicitud antes de que finalice el plazo de solicitud.
2. En su facultad de comprobación, la Administración Pública podrá requerir los documentos que acrediten la veracidad de las manifestaciones hechas en la Declaración Responsable del interesado.
3. La comprobación por parte de la administración pública de la inexactitud, falsedad u omisión en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o comunicación previa, o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, además de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que diese lugar el hecho.
4. Las infracciones a las normas de defensa de la competencia y a las de protección de consumidores y usuarios, que el ayuntamiento compruebe en relación a la autorización de venta, serán comunicadas a los órganos autonómicos competentes, sin perjuicio de la responsabilidad derivada de la comisión de infracciones tipificadas en la presente Ordenanza.

Artículo 22. Procedimiento de adjudicación de autorizaciones de venta no sedentaria

1. Solicitudes.



Para cada una de las modalidades de venta no sedentaria que se autoricen en el término municipal, el Ayuntamiento hará pública en su Sede Electrónica la información específica y plazos correspondientes.

2. Plazos.

Las solicitudes de venta no sedentaria reguladas en esta Ordenanza que no tengan contemplado un plazo específico deben formularse con una ANTELACIÓN MÍNIMA DE DOS MESES a la celebración del evento al que vaya ligada la autorización de venta.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos que señala el artículo 66 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se concederá al interesado un plazo de DIEZ DÍAS PARA QUE SUBSANE los defectos de forma o insuficiencia de datos de la solicitud, o acompañe los documentos preceptivos, indicándole que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

3. Resolución

La Administración Local resolverá expresamente las autorizaciones en el plazo máximo de TRES MESES DESDE LA FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, salvo que la convocatoria específica señale otro distinto, y notificará a los interesados la concesión o denegación de la autorización, en el plazo de diez días siguientes a la resolución.

Contra las resoluciones podrán interponer los recursos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Tasas por el aprovechamiento especial del dominio público



4.1. Las autorizaciones estarán sujetas al pago de la tasa regulada en la Ordenanza Fiscal correspondiente. El pago de la tasa no implica la concesión de autorización para la venta, la cual corresponde únicamente al órgano competente para resolver las solicitudes de los interesados.

4.2. En caso de que el Ayuntamiento haya denegado la solicitud de autorización del interesado, y éste haya satisfecho la tasa municipal, podrá pedir la devolución del importe, siguiendo el procedimiento establecido en la Ordenanza fiscal municipal.

5. Criterios de adjudicación

5.1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria se otorgarán mediante concurrencia competitiva de acuerdo con el baremo contemplado en la presente Ordenanza, cuando existan razones que limiten el espacio disponible, y en consecuencia el número de autorizaciones sea limitado.

5.2. El procedimiento para la selección entre los interesados ha de garantizar la transparencia y la imparcialidad y, en concreto, la publicidad adecuada del inicio, desarrollo y fin del proceso. La autorización que se otorgue no dará lugar a un procedimiento de renovación automática, ni conllevará ningún otro tipo de ventaja para el prestador cesante o las personas que estén especialmente vinculadas con él.

5.3. El solicitante de una autorización de venta no sedentaria debe acreditar los méritos declarados durante el plazo de presentación de solicitudes. En caso de no hacerlo, estos no serán tenidos en cuenta en la valoración de solicitudes.

5.4. En caso de personas jurídicas, se valorarán los méritos acreditados por el titular designado para hacer uso de la autorización.

5.5. En caso de empate en la aplicación del baremo, se adjudicará la autorización por orden de fecha de presentación de solicitudes en el registro de entrada del ayuntamiento, u otro medio habilitado para la presentación de solicitudes.



5.6. Aquellos solicitantes que queden excluidos por haber superado el límite de autorizaciones disponibles para el mercadillo solicitado, pasarán a formar parte de un listado de suplentes por orden de puntuación resultante del baremo.

5.7. Para la adjudicación de autorizaciones para el ejercicio de todas las modalidades de venta no sedentaria, el órgano municipal competente se ajustará a los criterios de baremación contemplados en el procedimiento general de concesión de autorizaciones, salvo que cada convocatoria prevea otros específicos, en función del tipo de mercado o de acontecimiento que se celebre.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

PUNTUACIÓN

3 puntos

Que el solicitante tenga nacionalidad de un estado miembro de la Unión Europea

Experiencia demostrada en el ejercicio de la actividad comercial minorista, en cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea

Máximo 10 puntos:

.- De 0 a 1 años de experiencia acreditada: 1 punto

DOCUMENTOS:

Informe de vida laboral. Además:

.- A partir de 1 a 5 años : 3 puntos

Para valorar la experiencia por cuenta ajena, contratos de trabajo relacionados con la actividad,

.- A partir de 5 años: 5 puntos

Para valorar la experiencia por cuenta propia, alta en el Censo de Obligados Tributarios, u organismo equivalente.

Formación específica mediante la asistencia a cursos o jornadas relativos al desarrollo de la actividad comercial o a la defensa y protección de

Máx. 5 puntos:



los derechos de los consumidores en los que hayan participado administraciones públicas, universidades, cámaras de comercio u otros organismos oficiales, o bien estén avalados por los mismos, así como la incorporación a códigos de conducta o sistemas de calidad aplicables al ejercicio de la venta, hasta un máximo 5 puntos, según el siguiente desglose

.- Por cursos de duración mínima de 25 horas acreditables: 0,25 puntos

.- De 26 y hasta 50 horas: 0,50 puntos

.-A partir de 50 horas: 0,75 puntos

DOCUMENTOS:

Títulos, o Certificados de aprovechamiento, con indicación del nombre del curso, número de horas, fechas de realización, denominación del centro, organismo o empresa que realiza la formación, y programa o contenido de la formación.

2 puntos

La adopción de compromisos de responsabilidad social y de defensa de los consumidores, como la adhesión a la Junta Arbitral de Consumo de la Generalitat Valenciana

DOCUMENTOS:

Formulario de Oferta Pública de Adhesión al Sistema Arbitral de Consumo

7 puntos

La innovación, adecuación o complementariedad de la oferta de venta y que resulte adecuada a la naturaleza del mercadillo, o con el diseño comercial establecido por el Ayuntamiento, en su caso.

6. Colectivos especiales. El ayuntamiento podrá reservar hasta un 10% de las plazas disponibles a colectivos determinados con el objetivo de asegurar el acceso a



nuevos emprendedores a la actividad, o conseguir metas de integración social de colectivos desfavorecidos que, a efectos de esta Ordenanza, son los siguientes: parados de larga duración, mujeres maltratadas, personas en riesgo o situación de exclusión social y discapacitados. Estos colectivos deberán cumplir los requisitos de la venta no sedentaria que figuran en el artículo 7 del Decreto 65/2012.

7. Adjudicación de vacantes. Si durante el período de vigencia se produjeran vacantes por baja, renuncia, revocación o extinción de la autorización, se procederá a adjudicar los puestos vacantes por orden de listado de suplentes. Todos ellos deben cumplir los requisitos declarados al tiempo de obtener la autorización.

Artículo 23. Contenido de la autorización.

1. El titular debe exhibir su autorización en el puesto de venta, de forma visible y permanente, que le facilitará el ayuntamiento.
2. La autorización o documento acreditativo que se exhiba en el puesto de venta contendrá los siguientes datos: NIF, nombre y apellidos del titular o razón social, así como de las personas designadas por éste para colaborar en el ejercicio de la venta, y fotos recientes de los mismos; lugar de venta o mercado de venta no sedentaria para el cual está autorizado, número del puesto de venta, productos para los que está autorizado vender, período de validez de la autorización, una dirección física para la recepción de las posibles reclamaciones de consumidores derivadas del ejercicio de la actividad, sin perjuicio de que se incorpore además una dirección de correo electrónico.
3. En el caso de personas jurídicas, la acreditación contendrá además, la fotografía en color, el nombre completo y NIF/NIE del empleado o del socio que hará uso de la autorización.

Artículo 24. Condiciones de uso de la autorización.

No se concederá a un mismo vendedor, ya sea persona física o jurídica, para un mismo mercado y para el mismo período, más de una autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria, como norma general. En casos específicos, el ayuntamiento valorará razonadamente las causas que supongan una excepción a esta norma general.



La autorización es *personal e intransferible*, pudiendo ejercer la actividad comercial de venta no sedentaria únicamente la persona titular de la autorización. No obstante:

1. Cuando la autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria corresponda a una *persona física*, podrá colaborar con el titular en el puesto, o hacer uso de la autorización en nombre de éste, siempre que estén dados de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, el cónyuge o pareja de hecho acreditado documentalmente, hijos, hermanos, y empleados con contrato de trabajo, además de que se hayan declarado en la solicitud correspondiente.

Los titulares que por razón de jubilación, invalidez o muerte cesen en su actividad, podrán traspasar su autorización a sus hijos, cónyuge o pareja de hecho acreditado documentalmente, hermanos y empleados, hasta la finalización de la misma.

2. Cuando la autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria corresponda a una *persona jurídica*, la autorización se extenderá a nombre de ésta, y debe acreditarse la existencia de una relación laboral, contractual o societaria entre la persona jurídica y la(s) persona(s) que desarrolle en nombre de aquella la actividad comercial. Podrá hacer uso de la autorización la persona(s) que figure(n) en la declaración responsable, la(s) cual(es) debe(n) figurar expresamente en la autorización junto con el titular. Cuando por causa justificada haya que proceder a la sustitución de alguna de éstas, la persona jurídica debe comunicarlo al Ayuntamiento, indicando los datos del sustituto en los mismos términos que figuran en la solicitud y la declaración responsable.

3. En todos los casos que el titular sea una persona jurídica, todas las personas físicas que hagan uso de la autorización de ésta o ejerzan la actividad en su nombre, deben cumplir los mismos requisitos que el titular de la autorización.

4. Salvo prueba en contrario, se presumirá que existe un cambio no autorizado cuando se constate la presencia al frente de la unidad de venta de una persona no autorizada (o no declarada) y que no pueda acreditar su relación con el titular de la autorización, en cuyo caso, se imputará la responsabilidad que se derive de esta infracción al titular de la autorización, previa tramitación de procedimiento conforme al régimen sancionador previsto en esta Ordenanza.



Artículo 25. Duración de la Autorización.

La duración de las autorizaciones no podrá ser por tiempo indefinido. No obstante, debe permitir la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales desembolsados por el comerciante, afectos al desempeño de su actividad.

1. Las autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria en mercados periódicos se concederán por un plazo de quince años.

Las autorizaciones vigentes para el ejercicio de la venta no sedentaria en mercados periódicos quedan prorrogadas automáticamente y tendrán un plazo de duración de quince años desde su concesión, al igual que aquellas que estén en trámite de concesión en el momento en que entre en vigor la presente Ordenanza. Cumplido este plazo, el Ayuntamiento podrá prorrogar las autorizaciones por idéntico período, o abrir un nuevo proceso de concurrencia competitiva.

2. Para el resto de modalidades contempladas en la presente Ordenanza, el contenido de la autorización determinará la duración de la misma en función del carácter eventual o extraordinario de dicha actividad.

Artículo 26. Derecho de Mejora de puesto

1. En el caso de que se produzcan vacantes, el Ayuntamiento podrá ofrecer a los titulares con una autorización en vigor para el mismo mercado y período, la posibilidad de modificar su emplazamiento, renunciando al actual, que pasará a tener la condición de vacante.
2. El criterio de mejora de puesto se ofrecerá al resto de titulares del mercadillo atendiendo a un orden de antigüedad. Para aquellos titulares con igual antigüedad, el criterio se complementará con el de proximidad.
3. Se presumirá que el adjudicatario de un nuevo puesto renuncia al puesto que tenía con anterioridad, no pudiendo reiterar la petición de cambio de situación en el mismo período.



4. Las autorizaciones obtenidas por este procedimiento tendrán validez durante el plazo que reste hasta el nuevo proceso de adjudicación.

Artículo 27. Revocación y Extinción de autorizaciones.

1. Causas de Revocación:

- Cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento
- Falta de pago de la tasa correspondiente, considerando al deudor como la unidad familiar
- Por la comprobación por parte de la administración pública de la inexactitud o falsedad u omisión en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o comunicación previa, o del incumplimiento de los requisitos del Título II y de las obligaciones de los vendedores señalados en el Título V de la presente Ordenanza para el ejercicio de la actividad,
- Manipulación de instalaciones municipales, y/o cualquier tipo de engaño, omisión o falsedad en la comunicación de datos esenciales para la autorización, o para el suministro de servicios municipales,
- La ausencia injustificada durante cuatro semanas consecutivas al puesto de venta autorizado o seis semanas durante todo el año. Para considerar una causa como justificada, deberá ser puesta en conocimiento del Ayuntamiento y acreditada,
- Por imposición de una sanción que conlleve su revocación, en los supuestos y con los procedimientos previstos en esta Ordenanza.

La revocación de una autorización no originará derecho a indemnización o compensación de ningún tipo.

2. Causas de Extinción:

- Finalización del plazo para el que se otorgó
- Renuncia expresa del titular
- Fallecimiento, invalidez, jubilación de la persona titular o cese de la actividad
- Disolución de la persona jurídica titular



TÍTULO SEXTO

Condiciones específicas de cada mercado

CAPÍTULO I. MERCADOS PERIÓDICOS

Artículo 28. Mercados habituales de periodicidad y emplazamiento previamente determinados, en agrupación colectiva o mercadillo

1. Las autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria en mercadillos de este tipo tendrán una duración de QUINCE AÑOS.
2. Expirado el plazo de autorización, el(los) titular(es) podrá(n) continuar ejerciendo su actividad hasta que se resuelva el expediente administrativo de las nuevas autorizaciones, sin que ello suponga una prórroga de la autorización extinguida.
3. Los mercadillos de periodicidad semanal se celebrarán los días y en el emplazamiento fijados en este capítulo de la presente Ordenanza.
4. Los mercados periódicos a celebrar en el término municipal de Alcoy son los siguientes:

“Mercadillo de la Zona Norte”:

- Lugar de celebración: C/ Ausiàs March. Junto al mercado Municipal de la Zona Norte.
- Periodicidad, días de celebración y horario: Semanalmente, los miércoles y los sábados de 8:00 a 14:00 horas.
- El número máximo de autorizaciones por jornada de venta será en función del espacio disponible.
- Productos excluidos: Queda prohibida la venta no sedentaria de artículos de segunda mano, productos alimenticios, excepto de especias y hierbas medicinales de uso en fitoterapia o similar.

“Mercadillo de San Roque”:



- Lugar de celebración: C/ Espronceda. Junto al Mercado Municipal de Sant Roc.
- Periodicidad, días de celebración y horario: semanalmente, los miércoles y los sábados de 8:00 a 14:00 horas. De ser festivo el día habitual de celebración, se podrá celebrar el día anterior.
- El número máximo de autorizaciones por jornadas de ventas será en función del espacio disponible.
- Reserva de puestos a colectivos especiales por jornada de ventas, atendiendo a lo establecido en esta Ordenanza: Máximo el 10% del número máximo de autorizaciones disponibles, para estos colectivos respectivamente.
- Productos excluidos: Queda prohibida la venta no sedentaria de artículos de segunda mano, productos alimenticios, excepto de especias y hierbas medicinales de uso en fitoterapia o similar.

“Mercadillo de San Mateo”:

- Lugar de celebración: Plaza Ramón y Cajal. Junto al Mercado Municipal de Sant Mateu.
- Periodicidad, días de celebración y horario: semanalmente, los martes y viernes de 8:00 a 14:00 horas.
- El número máximo de autorizaciones por jornada de ventas será en función del espacio disponible.
- Productos excluidos: Queda prohibida la venta no sedentaria de artículos de segunda mano, productos alimenticios, excepto de especias y hierbas medicinales de uso en fitoterapia o similar.

“Mercadillo de Batoy”:

- Lugar de celebración: C/ Mondúber.
- Periodicidad, días de celebración y horario: semanalmente, los domingos de 8:00 a 14:00 horas.
- El número máximo de autorizaciones por jornada de ventas será en función del espacio disponible.
- En determinados supuestos el metraje de puestos podrá ser reducido a un mínimo de 3 metros.
- Siempre que exista disponibilidad, el ayuntamiento podrá reservar un máximo de 4 puestos a agricultores, apicultores y ganaderos locales.
- Productos ofertados: Alimentación, y productos de todo tipo siempre y cuando cumplan la normativa que les sea de aplicación. Quedando prohibida la venta de artículos de segunda mano.

“Mercadillo San Jorge”

- Días de celebración: Festividad local
- Horario de celebración: de 8.00 – 22.00 horas (sin perjuicio de los horarios establecidos para montaje y desmontaje)
- Límite máximo de autorizaciones: en función del emplazamiento y/o espacio disponible
- Productos ofertados: variado
- Uniformidad estética de los puestos.



- Por razones de organización del mercadillo, de espacio y de diversificación de los productos, el Ayuntamiento distribuirá los puestos de la manera más conveniente cada año, no pudiendo garantizar que se conserve la misma ubicación del puesto año tras año. La renovación de la autorización corresponde al titular o a la actividad ejercida por el mismo, no a la ubicación del puesto ni al número asignado.

“Venta de Palmas”:

- Días de celebración: Semana Santa.
- Límite máximo de autorizaciones: en función del emplazamiento y/o espacio disponible
- Productos ofertados: palma blanca

“Venta de Cirios”:

- Días de celebración: Semana Santa, Día de traslado de San Jorge, y Día de San Jorge.
- Límite máximo de autorizaciones: en función del emplazamiento y/o espacio disponible
- Productos ofertados: cirios artesanales

“Venta de Flores”:

- Días de celebración: Festividad de Todos los Santos.
- Límite máximo de autorizaciones: en función del emplazamiento y/o espacio disponible
- Productos ofertados: flores

“Fira Artesanal i del Llibre en Valencià del Nou d'Octubre”:

- Días de celebración y horario: Festividad autónoma de la Comunidad Valenciana
- Límite máximo de autorizaciones: en función de la disponibilidad del emplazamiento y/o espacio disponible
- Productos ofertados: producto artesano auténtico y libros en valenciano. Venta de productos artesanales, talleres relacionados con la artesanía, y actividades de ocio para todos los públicos y de animación lectora.
- Condiciones vendedores y puestos: Artesanos. Uniformidad estética de los puestos.



CAPÍTULO II. MERCADOS OCASIONALES

Artículo 29. Definición y procedimiento

1. Las instalaciones eventuales, portátiles o desmontables que se soliciten con ocasión de acontecimientos populares, eventos de carácter local, o celebraciones especiales. Podrán ser acordados por la Administración Local, o a petición razonada de los interesados, teniendo en cuenta el interés que despierten en la población, los recursos públicos disponibles, y/o el trastorno que pueda suponer.

Las solicitudes estarán motivadas en relación a las siguientes circunstancias:

- Instalaciones de venta con motivo de acontecimientos locales, celebraciones, festividades especiales o eventos organizados por el propio ayuntamiento o con la colaboración de éste, bien de forma agrupada o de forma aislada
- Ferias de carácter comercial con venta directa organizadas por asociaciones o agrupaciones empresariales locales
- Mercadillos organizados por asociaciones o entidades locales sin ánimo de lucro o declaradas de utilidad pública, y la actividad no tenga carácter privado, o se organice para recaudar fondos para los fines de la propia entidad, o para promocionar sus fines sociales. No podrán vender productos excepto los propios de la entidad, ni cobrar entrada para acceder al aprovechamiento salvo que sea simbólica y destinada a satisfacer los fines propios de la entidad no lucrativa
- Cuando el promotor sea una persona jurídica o un profesional pero la actividad tenga carácter benéfico o solidario. El promotor deberá acreditar posteriormente al Ayuntamiento el destino de los fondos recaudados

2. El órgano competente municipal determinará en la propia autorización, el emplazamiento y el alcance de los mismos, el período en que se autorice su establecimiento, y los requisitos y condiciones para su ejercicio, así como la sujeción del aprovechamiento del dominio al pago de la tasa municipal correspondiente, en su caso.



3. Cuando el evento sea promovido por terceros, los interesados presentarán una **Memoria** en la que justifiquen las razones para su celebración y definirán, al menos, lo siguiente:

- a) Organizador o responsable del evento, y datos personales del mismo
- b) Denominación
- c) Días de celebración y horario
- d) Relación de participantes
- e) Emplazamiento, mediante plano de ubicación con señalización gráfica detallada del perímetro ocupado por la actividad y sus distancias al mobiliario urbano (señales, semáforos, farolas, etc.)
- f) Reserva de puestos de venta a colectivos especiales
- g) Documentación técnica o proyecto, visado por técnico competente, en su caso
- h) Relación detallada y condiciones de los puestos o instalaciones de venta (profesionales, particulares, entidades, naturaleza de la organización, etc.) y de los puestos (características, medidas, estética, seguridad de las instalaciones, informes sanitarios sobre las condiciones higiénico-sanitarias de las mismas, etc.)
- i) Productos que pueden ser ofertados en las instalaciones de venta
- j) Medios disponibles (instalación eléctrica o generadores de combustible, tomas de agua corriente, gestión de residuos, vigilancia privada, programación de actividades y espectáculos, etc.)
- k) Contratación de un Seguro de Responsabilidad Civil por importe que cubra suficientemente los riesgos de la actividad
- l) Medidas de seguridad previstas, o Plan de Emergencia
- m) Declaración jurada por la que asumen la responsabilidad que se pueda derivar del desarrollo del evento, así como la de reparación, reposición, conservación y limpieza del espacio público utilizado y del mobiliario urbano, y compromiso de retirada de todo aquel material utilizado el día que finalice la actividad

4. No obstante estos requisitos se podrán sustituir por la presentación de declaración responsable ante el ayuntamiento de la localidad donde se sitúen o realicen, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

5. El Ayuntamiento podrá solicitar una fianza, por criterios objetivos, como reposición de bienes de dominio público.



CAPÍTULO III. VENTA NO SEDENTARIA AISLADA

Artículo 30. Definición y procedimiento

La venta no sedentaria aislada en ubicación fija sólo podrá ejercerse mediante resolución del órgano competente con motivo de algún acontecimiento puntual, y en cualquier caso para la venta de productos/servicios relacionados con el acontecimiento de que se trate. El órgano municipal competente contemplará en la resolución de autorización el emplazamiento y alcance de la misma, así como el período en que se autorice su establecimiento, requisitos y condiciones de ejercicio.

Por otra parte, se respetarán los tradicionales puestos de venta de churros en sus actuales ubicaciones, concretamente:

- Font de les Mosques
- C/ Músic Pérez Monllor

En el momento en que cese el ejercicio de la actividad de los titulares por cualquiera de las causas de extinción o revocación de autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza, se extinguirán definitivamente, sin posibilidad de renovación, transmisión o cesión.

CAPÍTULO IV. VENTA NO SEDENTARIA EJERCIDA POR NO PROFESIONALES

Artículo 31. Ámbito

En este capítulo se incluye la venta no sedentaria promovida por entidades, asociaciones u organismos cuyo objeto social sea sin ánimo de lucro o declaradas de utilidad pública, y la actividad se organice con finalidad benéfica o solidaria, o para la auto-gestión de la entidad, o la promoción de sus fines sociales.



Asimismo, podrá autorizarse actividades de venta con fines benéficos o solidarios, cuando la entidad u organización que lo solicite sea una persona jurídica o un profesional, con sujeción a las normas de este capítulo.

Artículo 32. Procedimiento

1. Con carácter general, los interesados deberán presentar una **solicitud** dirigida al Alcalde-Presidente de la Corporación Local, con UN MES DE ANTELACIÓN COMO MÍNIMO a la celebración del evento, acompañada de los siguientes datos:

- a) Datos identificativos del (los) solicitante(s). Todos deberán incluir un teléfono de contacto, y una dirección de correo electrónico. Expresarán los datos relativos a su denominación, domicilio social, representantes o apoderados, y CIF/NIF.

- a) Memoria justificativa del evento, en la cual se detalle: fechas de celebración, medios a utilizar, justificación de la ubicación elegida, número de puestos o instalaciones de venta, productos a la venta, entidades participantes, y la finalidad de dicha actividad.

Especificarán a qué o adónde serán destinados los fondos obtenidos con las ventas. Adjuntarán una **Declaración jurada** de que los productos destinados a la exposición y venta no han sido adquiridos expresamente para su reventa, sino que han sido fabricados por ellos mismos, o que disponen de las facturas o justificantes que puedan acreditarlo.

- b) Comunicarán todas las actividades de publicidad, animación y similares que se realicen al amparo de su desarrollo.

- c) Emplazamiento, mediante plano de ubicación con señalización gráfica detallada del perímetro ocupado por la actividad y sus distancias al mobiliario urbano (señales, semáforos, farolas, etc.). En ningún caso coincidirán con el acceso a lugares públicos, privados o establecimientos comerciales o industriales. Tampoco podrán situarse en las confluencias de las calles, pasos de peatones o entradas reservadas a viviendas, comercio o vehículos.

- d) Declaración jurada por la que asumen la responsabilidad que se pueda derivar del desarrollo del evento, así como la de reparación, reposición, conservación y limpieza del espacio público utilizado y del mobiliario urbano, y compromiso de retirada de todo aquel material utilizado el día que finalice la actividad.



e) Ingreso previo de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público correspondiente, en su caso.

2. Aunque se trate de una venta no profesional, el Ayuntamiento podrá pedir a los interesados el cumplimiento de requisitos técnicos contemplados en la normativa de aplicable de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, que considere necesarios para el ejercicio de este tipo de actividad.

3. Salvo las particularidades contempladas en el presente Capítulo y las que establezcan las resoluciones de autorización específicas, el ejercicio de esta modalidad de venta no sedentaria se ajustará a las disposiciones generales de la presente Ordenanza

4. El órgano municipal competente contemplará en la resolución de autorización el emplazamiento y alcance de la misma, así como el período en que se autorice su establecimiento, requisitos y condiciones de ejercicio.

CAPÍTULO V. LA COMERCIALIZACIÓN DIRECTA POR AGRICULTORES Y GANADEROS

Artículo 33. Ámbito

Los agricultores y ganaderos locales interesados en la venta de sus productos agropecuarios originarios del municipio lo podrán hacer integrados en un mercadillo o agrupación colectiva, y se ajustarán al procedimiento establecido para los mismos.

Artículo 34. Procedimiento

1. Con carácter general, los interesados deberán presentar una **solicitud** dirigida al Alcalde-Presidente de la Corporación Local, con UN MES DE ANTELACIÓN COMO MÍNIMO a la fecha prevista para la venta, acompañada de los siguientes datos:

a) Datos identificativos del (los) solicitante(s). Nombre, apellidos, DNI y domicilio. Deberán incluir un teléfono de contacto, y una dirección de correo electrónico.



b) Declaración jurada de que todos los productos destinados a la venta son de su producción y originarios de su municipio, debiendo estar en disposición de acreditarlo.

d) Emplazamiento, mediante plano de ubicación con señalización gráfica detallada del perímetro ocupado por la actividad.

2. El Ayuntamiento podrá pedir a los interesados que aporten datos o documentos que considere necesarios para el ejercicio de este tipo de venta.

3. Salvo las particularidades contempladas en el presente Capítulo y las que establezcan las resoluciones de autorización específicas, el ejercicio de esta modalidad de venta no sedentaria se ajustará a las disposiciones generales de la presente Ordenanza.

4. El órgano municipal competente contemplará en la resolución de autorización el emplazamiento y alcance de la misma, así como el período en que se autorice su establecimiento, requisitos y condiciones de ejercicio.

CAPÍTULO VI. LA VENTA NO SEDENTARIA SOBRE SUELO PRIVADO

Artículo 35. Ámbito

1.- La creación de un mercado de venta no sedentaria sobre suelo privado se ajustará, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, a lo que se establezca en esta ordenanza municipal y demás normativa de aplicación para el desarrollo de una actividad económica en un establecimiento comercial y, en especial, a lo previsto en el planeamiento urbanístico sobre los usos permitidos en el mismo y las condiciones para su desarrollo, y normativa aplicable de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

2.- Los mercados de venta no sedentaria sobre suelo privado cuya superficie comercial sea igual o superior a 2.500 m² están sujetos a la obtención previa de la autorización autonómica de la Conselleria competente en materia de comercio,



siéndoles de aplicación lo previsto en el artículo 33 y siguientes de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana.

A los efectos del presente apartado, se entiende por 'superficie comercial' la superficie que ocupan los puestos de venta y servicios complementarios, los pasillos y otros espacios por los que puedan transitar los clientes. Quedan excluidas las zonas de aparcamiento, aseos, oficinas y almacenes.

3.- El promotor deberá ostentar la titularidad o disponibilidad del suelo en que se desarrollará la actividad.

Artículo 36. Procedimiento

1.- Para iniciar la actividad, con al menos TRES MESES DE ANTELACIÓN AL INICIO de la misma, el promotor de un mercado de venta no sedentaria sobre suelo privado deberá presentar al ayuntamiento una **declaración responsable** que contenga como mínimo los requisitos del artículo 17 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

Además, el promotor de la actividad deberá comunicar en su solicitud:

- a) Identidad del promotor, domicilio y NIF, y en su caso los de su representante.
- b) Localización, días y horas de celebración, número de puestos y productos que se comercializarán
- c) Superficie que ocupará la actividad, número, dimensiones y características de los puestos, servicios, planos de distribución en planta del recinto y de zonas afectas al mismo como aparcamiento y otras dependencias.

2.- Antes del inicio de la actividad, el promotor deberá disponer de la siguiente documentación:



a) Relación de comerciantes de venta no sedentaria que van a desarrollar su actividad, acompañada de una declaración responsable de cada uno de ellos de que cumplen con los requisitos para el ejercicio de esta modalidad de venta.

e) Reglamento que ha de regir el funcionamiento del mercado y el procedimiento para selección y adjudicación de los puestos de venta a los comerciantes que lo soliciten. Dicho Reglamento contemplará la pérdida del derecho a ejercer la venta en caso de incumplimiento de los requisitos que sean preceptivos para su desarrollo.

f) Autorización de la Conselleria competente en materia de comercio en el caso de mercados de venta no sedentaria cuya superficie comercial sea igual o superior a 2.500 m², y de aquellas otras autorizaciones previas que sean exigibles por la normativa sectorial que sea de aplicación.

3.- En el plazo máximo de los tres meses siguientes a la presentación de la declaración responsable por parte del promotor, y demás documentación preceptiva en los términos recogidos en el presente artículo, el Ayuntamiento verificará que la misma se ajusta a la normativa aplicable.

4.- El incumplimiento de los requisitos expresados anteriormente o la inexactitud o falsedad de los datos, declaraciones responsables o documentos incorporados a la misma, cuando estos extremos sean constatados por el ayuntamiento, determinará la imposibilidad de iniciar o de continuar el ejercicio de la actividad.

5.- Con independencia de las tasas aplicables al procedimiento de autorización, el Ayuntamiento podrá repercutir sobre el promotor del mercado de venta no sedentaria sobre suelo privado, los gastos públicos causados por las actuaciones que deba desarrollar, entre otros extremos, para el mantenimiento de la seguridad, limpieza y accesibilidad.

Artículo 37. Comerciantes de venta no sedentaria en suelo privado



- 1.- Las personas físicas o jurídicas que vayan a desarrollar la actividad comercial en suelo privado deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente ordenanza municipal y demás normativa reguladora de la venta no sedentaria, estando en situación de justificarlo a requerimiento del ayuntamiento.

- 2.- El procedimiento de selección, adjudicación y transmisión de los puestos de venta se sujetará al que haya sido establecido por el promotor en el Reglamento de funcionamiento, que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento.

- 3.- Las relaciones entre el promotor y los vendedores del mismo se regirán por el Código de Comercio y demás normas de derecho mercantil en todo lo no contemplado en la ordenanza municipal.

TÍTULO SÉPTIMO

Delegación de la Organización y Gestión de la Venta No Sedentaria Agrupada (Periódica y Ocasional)

Artículo 38. Alcance de la delegación.

1. El Ayuntamiento podrá encomendar la organización y gestión de las distintas modalidades de venta no sedentaria agrupada contempladas en esta Ordenanza a gestores privados, personas físicas o jurídicas, mediante fórmula contractual que proceda, suscrita por ambas partes.

2. En cualquier caso, el contrato de cesión respetará el contenido íntegro de la presente Ordenanza, ajustándose a todas sus disposiciones generales y específicas, y no podrá imponer obligaciones diferentes a las establecidas en ella, ni restringir derechos reconocidos en la misma. Igualmente, el procedimiento de adjudicación de autorizaciones, la transmisión de puestos y la provisión de vacantes se ajustará a lo dispuesto en esta Ordenanza.

3. El contrato determinará la vigencia del mismo, así como las tasas y tarifas que deberán abonar los titulares de los puestos de venta a la entidad concesionaria, su periodicidad, plazo para el pago y criterios para su actualización anual, detallando los ingresos que correspondan al Ayuntamiento procedentes tanto de los titulares como del concesionario. Asimismo, en el contrato se incluirá la obligación de dar cuenta de la gestión, mediante informes detallados cada seis meses como mínimo.



4. El Ayuntamiento aprobará un Reglamento Interno para la gestión de estos mercadillos, cuyo contenido se ajustará a lo dispuesto en la presente Ordenanza. Este Reglamento contemplará como mínimo, denominación, perímetro o lugar determinado de celebración, periodicidad, días de celebración y horario, número máximo de autorizaciones, productos que pueden ser comercializados, condiciones de los puestos y productos, el procedimiento de adjudicación de puestos para cada mercadillo, así como régimen de reserva de puestos, procedimiento de reclamaciones y resolución de incidencias.
5. Al igual que el contrato de cesión a tercero, el Reglamento Interno del mercadillo tampoco podrá dictar normas que de cualquier manera modifique, limite, o contradiga el contenido de esta Ordenanza.
6. En ningún caso se podrá delegar en la entidad gestora la potestad sancionadora, que corresponde al Ayuntamiento. En caso de detección de posibles infracciones a la presente Ordenanza en el ejercicio de la venta no sedentaria, el gestor del mercadillo, en su obligación de control y vigilancia, estará obligado a ponerlas en conocimiento del departamento municipal competente, que constatarán los hechos para la incoación, en caso de que proceda, del correspondiente procedimiento sancionador, por parte de las administraciones públicas competentes. Todo ello sin perjuicio de la potestad municipal de control e inspección sobre la gestión y desarrollo del mercadillo.
7. En lo no previsto por el Reglamento Interno del mercadillo, se aplicará la presente Ordenanza.

Artículo 39. Organización de la gestión.

1. A la entidad concesionaria de la organización y gestión le corresponden las funciones de gestión (incluida la adjudicación de puestos y el control y vigilancia del mercadillo), así como la atención de reclamaciones y quejas de los visitantes y de los titulares de los puestos.
2. Igualmente, le corresponde a la entidad gestora la expedición del documento acreditativo de la autorización para la venta que cada vendedor deberá exhibir en su puesto, y el cobro a los titulares de cada puesto de las tasas o tarifas que sean de aplicación.
3. La entidad gestora llevará un Registro de titulares de puestos de venta, donde se hará constar, como mínimo, los datos identificativos de cada comerciante, del puesto de venta y de los productos que vende, así como de las posibles incidencias relacionadas con el puesto de venta (como la transmisión o vacancia).



4. El contrato de cesión recogerá la posibilidad de creación de un Consejo Asesor en el que estarán representados tanto la entidad gestora, el Ayuntamiento y representantes de los vendedores, y se reunirá, al menos, una vez al año, sin perjuicio de lo que fije el Reglamento Interno del Mercadillo.

TÍTULO OCTAVO **Inspección y Medidas de Control:**

Artículo.40 Inspección y Control

El Ayuntamiento que autorice la venta no sedentaria dentro de su propio término municipal vigilará y garantizará el cumplimiento por parte de los titulares de las autorizaciones, de la presente Ordenanza y demás normativa aplicable, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de los órganos competentes de la Administración central o autonómica.

Artículo 41. Funciones de la inspección y otros agentes de la autoridad

El personal de la inspección de comercio y consumo, cuando actúe en el ejercicio de su función inspectora, tendrá la consideración de autoridad a todos los efectos, particularmente respecto de la responsabilidad administrativa y penal de quienes ofrezcan obstrucción, resistencia, y cometan atentados o desacato contra ellos, de hecho o de palabra, en actos de servicio o con motivo de éstos.

Tendrá las funciones y facultades contempladas en la Ley 1/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, por la que se aprueba el Estatuto de los consumidores y usuarios de la Comunitat Valenciana, y las reconocidas por el Decreto 114/2012, de 13 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador, la Competencia y la Inspección en Materia de Comercio y Consumo.

En el desarrollo de sus actuaciones de inspección, el personal de la inspección de comercio y consumo podrá solicitar el apoyo, concurso, auxilio y protección que les resulten precisos de cualquier otra autoridad, especialmente de los agentes de la Policía Local.



La inspección de comercio y consumo, sin perjuicio de cualquier otra función que se le pudiera asignar, puede adoptar provisionalmente en casos de urgencia las medidas necesarias para proteger el derecho a la salud y seguridad de las personas y la protección de los derechos económicos y sociales de los consumidores y usuarios, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat.

Sin perjuicio de las funciones de control/organización asignadas a personal no funcionario contratado por el ayuntamiento, los funcionarios competentes para la organización e inspección de los mercadillos designados por el Ayuntamiento tendrán entre otras funciones:

- Vigilar que no se practique la venta no sedentaria fuera del perímetro establecido ni de los metros autorizados
- Velar porque se respete el descanso de los vecinos que residan en el emplazamiento autorizado para ejercer el mercadillo
- Comprobar que se respeten las condiciones en que hayan sido concedidas las autorizaciones y, en general, el cumplimiento de todas las disposiciones contempladas en la presente ordenanza
- Requerir la colaboración de otros agentes de la autoridad, inspectores o fuerzas públicas de seguridad, para que les auxilien en sus funciones
- Solicitar de los vendedores la acreditación de documentos y de información en el ejercicio de sus labores de inspección

Artículo 42. Adopción de medidas provisionales

1. En situaciones de urgencia, o si en el transcurso de las actuaciones de inspección y control se observasen indicios racionales de riesgo para la salud y seguridad o graves perjuicios para los intereses económicos de los consumidores, el personal de la inspección podrá adoptar las medidas provisionales previstas en el Estatuto de Consumidores y Usuarios de la Comunidad Valenciana, las cuales se comunicarán a los órganos que pudieran tener competencias concurrentes en la materia y, con carácter prioritario, al órgano competente en materia de sanidad cuando existieran indicios de riesgo para la salud de las personas.

2. La Inspección de comercio y consumo y/o los agentes de la autoridad podrán adoptar las medidas provisionales que resulten necesarias, en proporción al hecho que las motive, en los supuestos siguientes:

- a) Situaciones de riesgo para la salud y seguridad de los consumidores, o grave perjuicio de sus intereses económicos
- b) Ejercicio de la actividad de venta sin autorización municipal, o ejercicio de venta ambulante no autorizada



- c) Ejercer la actividad de venta en lugar de otro titular autorizado sin poder acreditar su identidad y/o su relación con el titular conforme al artículo 3
- d) Cuando un vendedor no pueda acreditar en el propio puesto que dispone de la autorización municipal, o no pueda acreditar el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio de dicha actividad, o no pueda acreditar el origen y legalidad de la mercancía puesta a la venta
- e) Resistencia, desobediencia, o faltar el respeto a los agentes de la autoridad, a la Inspección, o a la organización del mercadillo
- f) Alteración del orden público

3. Además, en los cuatro primeros casos podrán incautarse de los productos puestos a la venta, tras lo cual formularán la denuncia correspondiente, ejerciendo la custodia de la mercancía incautada en lugar seguro habilitado al efecto hasta que se resuelva sobre su destino. Por el depósito de las mercancías en dependencias municipales podrá aplicarse una tasa, regulada en la correspondiente Ordenanza fiscal.

4. La adopción de cualquier medida provisional es compatible con la iniciación previa, simultánea o posterior de un procedimiento sancionador por la comisión de infracciones a la presente Ordenanza.

Artículo 43. Destino de la mercancía incautada

El órgano municipal competente (Alcalde, u órgano en que delegue), resolverá en el plazo máximo de dos meses desde el depósito de la mercancía incautada en el establecimiento municipal el destino de la misma, pudiendo acordarse:

- a) Devolución a su legítimo propietario
- b) Su destrucción en caso de productos de origen ilegal o dudoso, o que conlleven un riesgo para la salud y/o la seguridad de los consumidores
- c) Un destino benéfico, cuando el portador no pueda acreditar su propiedad pero no resulte peligroso para la salud y/o la seguridad de los consumidores, o un grave perjuicio para sus intereses económicos
- d) Otro destino que pueda resultar procedente según la legislación vigente

Los gastos que se originen en relación con los bienes y servicios como gastos de almacenaje, traslado, rectificación, subsanación, certificación o, en su caso, destrucción de los productos, serán a cargo del responsable de los mismos.



TÍTULO NOVENO
Régimen Sancionador

Artículo 44. Procedimiento sancionador

1. Las infracciones en materia de venta no sedentaria serán sancionadas por el Ayuntamiento de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza y, en su defecto, según lo establecido en la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de Comercio de la Generalitat, y Ley 1/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, por la que se aprobó el Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunitat Valenciana
2. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza serán objeto de sanción administrativa, previa instrucción de procedimiento sancionador, iniciado de oficio, como consecuencia de orden superior, petición razonada o por denuncia
3. La instrucción de procedimientos sancionadores por la comisión de infracciones a la presente Ordenanza se ajustará al procedimiento establecido por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normativa vigente que resulte de aplicación
4. Sin perjuicio de lo anterior, de las infracciones no recogidas en la presente Ordenanza, en materia de defensa de los consumidores y usuarios y prácticas comerciales desleales con los consumidores, así como de las condiciones técnico-sanitarias de los productos a la venta, se dará traslado al órgano competente en la materia. En caso de que las irregularidades constatadas sean susceptibles de ser calificadas como falta o delito, se dará cuenta a las autoridades competentes
5. La calificación de infracciones tributarias, así como la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, estarán sujetas a la Ley General Tributaria, Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, y demás disposiciones vigentes en la materia
6. La competencia para sancionar la comisión de infracciones a las ordenanzas municipales está atribuida al Alcalde-Presidente de la Corporación, salvo que la delegue en otros órganos

Artículo 45. Responsabilidad de la infracción

Los titulares de las autorizaciones municipales para la venta no sedentaria serán los responsables de las infracciones que cometan en el puesto de venta ellos mismos, sus familiares, o asalariados, en los procedimientos sancionadores que se instruyan por la comisión de infracciones a la presente Ordenanza. También en el caso de personas jurídicas.



En el caso de venta no autorizada, será responsable la persona física o jurídica que cometa la infracción.

Artículo 46. Infracciones

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Se consideran infracciones leves:

- a) El desarrollo del ejercicio de la venta incumpliendo la obligación de identificación

- b) No disponer en el lugar de venta de hojas de reclamaciones en el modelo oficial a disposición de los consumidores y usuarios o no anunciar la disposición de las mismas

- c) No disponer de las facturas y documentos del género puesto a la venta que acrediten la procedencia de los productos, ni aportarlos a requerimiento de la Administración competente en el plazo que ésta determine

- d) La falta de aseo de las personas y puestos

- e) Colgar artículos para la venta en la parte exterior de la visera o vuelo del puesto que dificulten el paso de las personas

- f) No recoger el material de embalaje (bolsas, plásticos, cartones, precintos...)

- g) La desatención o el incumplimiento de las indicaciones de los funcionarios, de las instrucciones facilitadas para el correcto funcionamiento y/o montaje del mercadillo, y/o de los requerimientos de la autoridad administrativa



h) El incumplimiento de los horarios señalados en la presente Ordenanza o establecidos por parte de la Alcaldía u órgano municipal en quien delegue

i) En general, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos, obligaciones, prohibiciones y demás disposiciones comunes que facultan para el ejercicio de la venta no sedentaria recogidos en la presente Ordenanza que no tengan la consideración de infracción grave o muy grave

Se considerarán infracciones graves:

a) La reincidencia en cualquier infracción leve. Reincidencia que haya sido constatada por los funcionarios y/o agentes de la autoridad, y apercibido el infractor

b) Ejercer la actividad no ajustándose a los términos de la autorización

c) Ejercer la venta en el puesto persona distinta al titular de autorización, excepto por vacaciones o baja en las situaciones que reconoce las prestaciones por maternidad y las situaciones legales de incapacidad temporal, derivada tanto de contingencias comunes como de accidentes de trabajo o enfermedad

d) La circulación o estacionamiento de vehículos dentro de los mercados fuera del horario y del perímetro permitido

e) La negativa o resistencia manifiesta a suministrar datos o facilitar la información requerida por el personal de la organización del mercado, las autoridades competentes o sus agentes, con el objeto de cumplir las funciones de información, vigilancia, investigación, inspección y tramitación

f) Venta de productos defectuosos o deteriorados (taras) sin informar claramente de ello



- g) La información o publicidad en el puesto que induzca a engaño o confusión, cuando ello tenga trascendencia económica

- h) Cualquier fraude en la cantidad o calidad del producto de venta que no sea constitutiva de delito

- i) La falta de respeto al público o la provocación intencionadamente en el mismo de reacciones susceptibles de alterar el orden

- j) El arrendamiento o venta de vehículos en la vía pública sin autorización

Se considerarán infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en cualquier infracción grave

- b) Ejercer cualquier modalidad de venta no sedentaria sin autorización municipal o con una autorización caducada. Ejercer modalidad de venta no sedentaria prohibida o infringiendo sus prohibiciones

- c) El incumplimiento, inexactitud o falsedad de los datos, manifestaciones y documentos facilitados para obtener autorización, o para el desarrollo de la actividad en un mercado sobre suelo privado ya sea por el promotor o por el vendedor individual

- d) Los daños causados en puestos de venta, o en instalaciones de la vía pública, así como la manipulación de instalaciones municipales, y/o cualquier tipo de engaño, omisión o falsedad en la comunicación de datos necesarios para el suministro de servicios municipales

- e) Cualquier agresión física entre vendedores, al público y a las autoridades y funcionarios municipales



- f) La falta de respeto, ofensas de palabra u obra, las amenazas o el acoso, al público y/o a los funcionarios y autoridades municipales
- g) La venta de artículos usados en cualquier modalidad de venta no sedentaria, salvo los autorizados en mercadillos específicos de venta de segunda mano, o rastros
- j) Las ventas a pérdida, salvo en aquellos supuestos excepcionales contemplados en la legislación vigente

Artículo 47. Sanciones

Las sanciones que se aplicarán a las infracciones de esta Ordenanza, serán las siguientes:

- a) Por faltas leves: apercibimiento, multa de hasta 750,00 € y/o suspensión de la actividad hasta un mes en mercadillos semanales, o durante un año en el caso de mercados celebrados anualmente
- b) Por faltas graves: multa de entre 751,00 € y 1.500,00 € y/o suspensión de la actividad de hasta tres meses en mercadillos semanales, o durante tres años en el caso de mercados celebrados anualmente
- c) Por faltas muy graves: multa de entre 1.501,00 € y 3.000,00 €, y/o suspensión de la actividad de hasta seis meses en mercadillos semanales, y/o revocación definitiva de la autorización en cualquier modalidad de venta, e imposibilidad de obtenerla en el término municipal

El incumplimiento de una resolución sancionadora por la comisión de alguna de las infracciones contempladas en esta ordenanza, dará lugar a la revocación definitiva de la autorización e imposibilidad de obtenerla en el término municipal.

Artículo 48. Graduación de las sanciones

Las sanciones se graduarán atendiendo a criterios tales como:



- a) La intensidad en la perturbación, u obstrucción causada al normal funcionamiento de un servicio público
- b) La premeditación, o grado de intencionalidad, en la comisión de la infracción
- c) El tipo de perjuicio/s, incomodidad y daño/s causado/s a la Administración o a los ciudadanos.
- d) La continuidad en la comisión de la misma infracción
- e) La repercusión en la convivencia, tranquilidad o ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o en la salubridad pública
- f) El impedimento del uso de un servicio público por otra/s persona/s con derecho a su utilización
- g) La relevancia de los daños causados en espacios públicos, así como en equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público
- h) El beneficio económico obtenido con la comisión de la infracción

De acuerdo con el Art. 85,3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones del 50 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Artículo 49. Principio “Non bis in idem”

La comisión de una infracción no llevará aparejada la imposición de más de una sanción. Si bien, deberán exigirse las demás responsabilidades que se deriven de otros hechos o infracciones concurrentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. AUTORIZACIONES VIGENTES

Todas las autorizaciones vigentes para el ejercicio de la venta no sedentaria en mercados periódicos quedan prorrogadas automáticamente y tendrá un plazo de duración de quince años desde su concesión, a igual que aquellas que estaban en trámite de concesión en el momento en que entró en vigor el Decreto 65/2012, de 20



de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana.

Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de dichas autorizaciones municipales, durante su vigencia, se ajustarán al cumplimiento de los requisitos derivados del citado decreto y de los que establezca la presente Ordenanza municipal, lo que deberá ser acreditado cuando lo inste el Ayuntamiento.

A petición de sus titulares, todas estas autorizaciones serán prorrogadas y podrán ser transmitidas por idéntico periodo, previa comprobación por el Ayuntamiento de que éstos continúan cumpliendo los requisitos que sirvieron para su concesión, sin que quepa someterles a nuevo procedimiento de concurrencia competitiva.

SEGUNDA. AUTORIZACIONES TRANSMITIDAS

Todas las autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria en mercados periódicos para las que se haya iniciado el trámite para su transmisión, en el momento en que entre en vigor esta Ordenanza, tendrán una vigencia que no podrá superar el plazo que reste de la autorización transmitida hasta completar los años de vigencia de la misma.

DISPOSICIONES ADICIONALES:

PRIMERA. OTROS USOS DEL DOMINIO PÚBLICO

Cualquier otra utilización del dominio público no prevista en la presente Ordenanza, se regulará conforme a su legislación específica, y se ajustará a lo establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

SEGUNDA. LEGISLACIÓN SUPLETORIA

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará el Decreto 65/212, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana, y la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de Comercio de la Comunidad



Valenciana, la Ley 1/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, por la que se aprobó el Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunitat Valenciana. y demás normas de aplicación.

En caso de contradicción entre las disposiciones de la presente Ordenanza, y la normativa comunitaria, estatal o autonómica, prevalecerán las normas de rango superior sobre las de rango inferior.

TERCERA. FACULTADES DE INTERPRETACIÓN

El Ayuntamiento, por la Alcaldía o por Junta de Gobierno Local, podrá dictar resoluciones interpretativas de aquellos preceptos que ofrezcan dudas, sean contradictorios o no estén contemplados en los supuestos de hecho previstos en esta Ordenanza

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los Reglamentos y Ordenanzas anteriores de ordenación de la venta no sedentaria en el término municipal, así como disposiciones y acuerdos anteriores que contradigan la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el 70.2 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.”